

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| Demandado | JAIRO ALONSO GIRALDO OSORIO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-00436 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Requiere |

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación del demandado JAIRO ALONSO GIRALDO OSORIO, no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la certificación emitida por e-entrega, no se puede avizorar los adjuntos denominados REQUISITOS.pdf; MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf; FORMATO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf; y DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf, de dicha certificación.

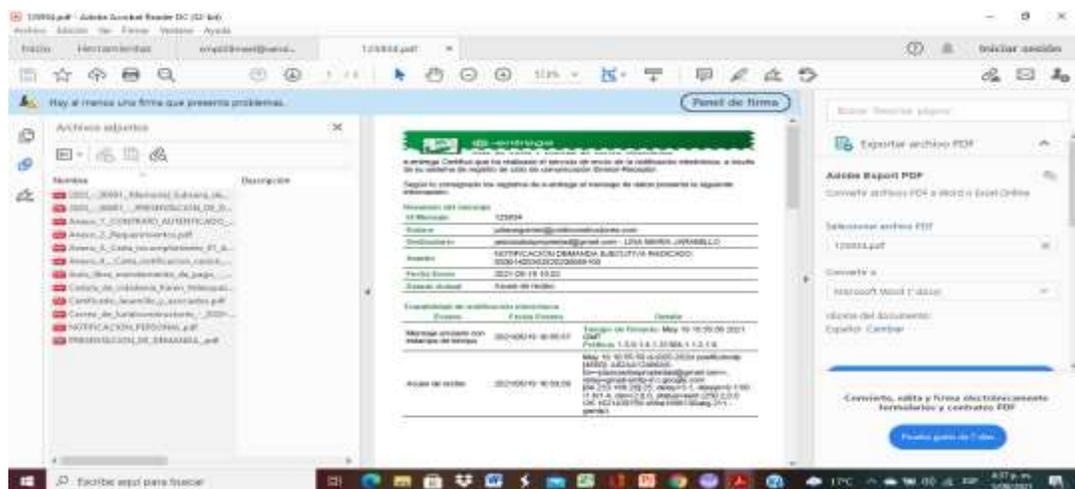
Por lo tanto, no pueden ser tenidas en el momento la notificación, y por tal motivo se le requiere para que aporte nuevamente documento separado de la certificación emitida por la empresa de correos esto es:



Tal y como fue emitida por e-entrega, sin que se adjunte a ésta con algún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la

aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenidos en éstas.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones (que contenga la totalidad del **libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.**

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda con la radicación de los oficios dirigidos al Cajero Pagador de la Policía Nacional, y a Transunión, obrantes a Docs. 4 y 5 de la Carpeta de Medidas del expediente digital.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente

providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250dcf952857fe1c5b2a8775923c48bec1436b42cc849524363afb1e94ff6152**

Documento generado en 22/06/2023 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>